

## ESTATUTO

### ASOCIACIÓN “RED DE INTEGRACIÓN ACADÉMICA BOLIVIANA” (RIAB)

#### TITULO PRIMERO

##### GENERALIDADES

**Artículo 1°.- (Denominación y Naturaleza)** De acuerdo a lo previsto en el Acta de Asociación o Creación, se constituye una Asociación, sin fines de lucro, bajo la denominación de “**RED DE INTEGRACIÓN ACADÉMICA BOLIVIANA**”, con la sigla **RIAB**, como persona colectiva de derecho privado, al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Primero del Código Civil boliviano y demás normas que rigen la constitución y funcionamiento de entidades de esta naturaleza.

**Artículo 2°.- (Domicilio)** El domicilio legal y principal de la Asociación está en la ciudad La Paz, Bolivia. Podrá establecer oficinas de representación, filiales o sucursales en el interior o exterior del país, según lo determine su Asamblea.

**Artículo 3°.- (Objetivos)** La Asociación tiene como objetivo principal la promoción, coordinación de actividades y conformación de una red de carácter académico, científico y tecnológico; promoviendo la investigación, desarrollo e innovación; y que vincule a todas las universidades bolivianas, institutos de investigación y otras entidades relacionadas con el sector.

Asimismo, con carácter enunciativo y no limitativo, la Asociación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Crear y disponer de una red computacional y de telecomunicaciones de alta velocidad, que permita interconectar a todos sus miembros a fin de facilitar procesos de integración nacional e internacional, tener acceso eficiente e intercambio de información, servicios y contenidos de carácter académico, científico, técnico, cultural y otros.
- b) Promover actividades de investigación que permitan contribuir con aplicaciones y servicios tecnológicos para el desarrollo académico, científico y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Desarrollar capacidades especializadas en la formación de recursos humanos, orientados a implementar, mantener y administrar la infraestructura tecnológica de la Asociación y de sus miembros.
- d) Procurar y administrar los recursos económicos, técnicos y logísticos necesarios para el manejo sostenible de la Asociación.
- e) Gestionar con las autoridades gubernamentales, un marco legal y económico, que habilite la Asociación para obtener sus objetivos, con un tratamiento preferencial en las negociaciones para la contratación de bienes y servicios

- f) Establecer relaciones con entidades o instituciones nacionales o internacionales dedicadas al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.
- g) Transferir a título gratuito u oneroso a entidades públicas o privadas vinculadas o relacionadas con las actividades de la Asociación, los servicios, intangibles o productos adquiridos o recibidos, salvo que exista una prohibición específica para esta transferencia a personas o entidades que no sean miembros de la Asociación.
- h) Asesorar y apoyar a instituciones públicas y privadas, a solicitud de éstas, en la implementación de políticas y mecanismos para impulsar el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 4°.- (Capacidad jurídica – Actos)** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Asociación cuenta con la capacidad jurídica y las facultades legales establecidas por el Código Civil vigente y demás disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto de las personas colectivas en general y de las asociaciones en particular. En tal sentido puede:

- a) Suscribir, ejecutar y realizar, con personalidad jurídica y sin restricciones, todos los actos, contratos, convenios, gestiones y otros necesarios para alcanzar su finalidad y sus objetivos, con toda clase de personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Mantener relaciones con autoridades extranjeras y nacionales, departamentales, municipales, comunales y otras, así como con los poderes públicos y las autoridades de las distintas reparticiones estatales, para solicitar y obtener todas las licencias, autorizaciones, registros y similares que fueren necesarios en relación a sus actividades o servicios.
- c) Adquirir bienes, derechos y obligaciones.
- d) Gestionar, para sí o para sus entidades asociadas, toda clase de asistencia o cooperación técnica proveniente de instituciones colectivas, nacionales o extranjeras; en las áreas de: capacitación, formación, investigación, difusión o cualquier otra.
- e) Realizar toda clase de actos e inversiones orientadas a incrementar el patrimonio institucional.

**Artículo 5°.- (Naturaleza no lucrativa)** La naturaleza no lucrativa de la Asociación radica en el hecho de que la totalidad de sus ingresos y patrimonio, incluyendo los excedentes que pudiera obtener de la ejecución de sus programas, servicios, operaciones y actividades, no es susceptible de distribución alguna, ni directa, ni indirecta, entre sus asociados y se destina exclusivamente a la realización de sus objetivos. En caso de disolución y liquidación, cualquier patrimonio sobrante tampoco será distribuible entre los asociados y deberá transferirse necesariamente a entidades que tengan igual objeto que la Asociación o donarse a instituciones privadas o públicas, según lo resuelva la Asamblea que disponga la disolución o conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° de este Estatuto.

**Artículo 6°.- (Campo de aplicación del Estatuto)** El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de la Asociación y todas las relaciones jurídicas que

establezca con personas colectivas e individuales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con estricta sujeción a las disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7°.- (De los Asociados)** La Asociación se compone por los asociados fundadores, que la han constituido conforme al Acta de Asociación “Red de Integración Académica Boliviana” y por los nuevos asociados, denominados adherentes. Los asociados, son personas colectivas de derecho privado o público, con las siguientes características:

- a) Asociados académicos, que comprenden las universidades bolivianas.
- b) Asociados institucionales, que comprenden todos los institutos de investigación públicos o privados, u otras entidades vinculadas a la educación superior, del país.
- c) Asociados gubernamentales, que comprenden a las entidades del estado relacionadas con la promoción, coordinación y desarrollo de la RIAB. Particularmente el Viceministerio de Ciencia y Tecnología y la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia.

Los Asociados estarán representados por su Máxima Autoridad Ejecutiva, acreditada en calidad de representante titular, mediante resolución de su máxima instancia de gobierno y cumpliendo sus procedimientos internos.

La incorporación de nuevos asociados se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la RIAB, previa aprobación de la Asamblea de la Asociación.

**Artículo 8°.- (Derechos de los Asociados)** Los Asociados, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea como asociado hábil, con derecho a voz y voto.
- b) Proponer estrategias institucionales.
- c) Elegir y ser elegidos para servir en el nivel directivo de la Asociación.
- d) Vigilar y supervisar el funcionamiento de la Asociación de acuerdo al Reglamento Interno de la RIAB.
- e) Tener libre acceso a la información, libros y registros contables, balances, planillas, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la Asociación, de acuerdo al Reglamento Interno de la RIAB.
- f) Solicitar la realización de Asambleas de la Asociación.
- g) Mantenerse informados sobre las actividades de la Asociación
- h) Otros reconocidos en el presente Estatuto.

**Artículo 9°.- (Obligaciones de los Asociados)** Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento, otros reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea.
- b) Concurrir a las Asambleas a las que fueran convocados.
- c) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.
- d) Realizar las actividades específicas que le solicite el Directorio en la medida de sus posibilidades y medios.
- e) Pagar las cuotas o contribuciones que se establezcan conforme a este Estatuto, de manera adicional a la afectación inicial de bienes que han realizado a los fines de constitución de la Asociación.
- f) Las demás establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 10°.- (Inhabilitación de un Asociado)** Un asociado se inhabilita por las siguientes causales.

- a) Licencia temporal
- b) Suspensión
- c) Renuncia
- d) Incapacidad definitiva

**Artículo 11°.- (Licencia temporal)** La condición de asociados se suspende temporalmente, para aquellos asociados que soliciten licencia por razones justificadas y por un período no mayor a doce meses. La licencia se producirá automáticamente desde la fecha de recepción en las oficinas de la Asociación.

Durante el período de suspensión por la licencia temporal, la exención de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación, al principio de la gestión en que se presente la solicitud de licencia, será sometida a consideración de la Asamblea.

**Artículo 12°.- (Suspensión)** La Asamblea, mediante voto de la mayoría absoluta, podrá determinar, la suspensión de alguno de los asociados por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de sus órganos competentes, así como por infidencia o inconducta en asuntos relacionados al funcionamiento de la Asociación.
- b) Por representación indebida ante la Asociación, por no contar con las autorizaciones necesarias otorgadas por autoridad competente de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno.
- c) Por uso indebido del patrimonio institucional de la RIAB.

El asociado suspendido, podrá solicitar la revisión de la medida ante la Asamblea, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Reglamento Interno. La asamblea podrá levantar la Suspensión, mediante la el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 13°.- (Renuncia)** Los asociados podrán retirarse voluntariamente presentando su renuncia por escrito a la Asamblea, dirigida al Presidente y con efecto inmediato. La renuncia no libera del cumplimiento de cualquier obligación económica u otra, que el asociado tuviese pendiente con la Asociación, hasta la fecha de la presentación de la renuncia.

**Artículo 14°.- (Incapacidad definitiva)** La condición de asociados se pierde automáticamente por incapacidad definitiva, por la cancelación de su personalidad jurídica.

Las causas y condiciones de la Incapacidad definitiva de un Asociado, serán constatadas por el Directorio.

**Artículo 15°.- (Derechos y obligaciones de Asociados Inhabilitados)** Cuando un asociado se encuentra inhabilitado, por cualquiera de las causales descritas en los artículos precedentes, todos sus derechos quedarán suspendidos. De igual manera, las obligaciones de los asociados inhabilitados, quedarán suspendidas, con excepción de lo previsto en el artículo 11.

La inhabilitación de un Asociado, no da lugar a devolución alguna de cuotas o aportes, ni en su favor ni a favor de sus sucesores. Estos aportes y cuotas, permanecerán consignados como parte del patrimonio institucional.

Los Asociados inhabilitados, no serán tomados en cuenta para la formación de quórum ni para el cómputo de votos en la Asamblea.

## **TITULO TERCERO**

### **RÉGIMEN ORGÁNICO**

#### **Capítulo I: Normas Generales**

**Artículo 16°.- (Principio de autoridad)** En orden a la organización y funcionamiento interno, la Asociación se rige por un principio jerárquico en virtud al cual los niveles inferiores quedan subordinados a los superiores, de acuerdo a los niveles orgánicos establecidos en el Artículo 17° del presente Estatuto. El nivel inferior es responsable de dar cuenta de sus actos y de su gestión al nivel o a los niveles superiores, en la manera como lo determine el órgano jerárquico superior y con sujeción a este Estatuto.

**Artículo 17°.- (Niveles Orgánicos)** La Asociación estructura su funcionamiento y actividad, en base a los siguientes niveles orgánicos en orden descendente:

- a) **Nivel 1. Deliberante u órgano de política institucional:** La Asamblea.
- b) **Nivel 2. Directivo u órgano de administración:** El Directorio.

- c) **Nivel 3. Ejecutivo u órgano de ejecución:** Director Ejecutivo, Gerentes, administradores y otros funcionarios ejecutivos delegados.
- d) **Nivel 4. De apoyo u órganos de asesoramiento o consejo:** Consejos de Asesoramiento, Comisiones de trabajo o Comisiones funcionales no ejecutivas, conforme lo resuelva la Asamblea o el Directorio de acuerdo con este Estatuto. Cada uno será responsable ante el órgano que lo instituyó.

## **Capítulo II: Nivel Deliberante**

**Artículo 18°.- (Competencia de la Asamblea)** La Asamblea se constituye en la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. Es el órgano deliberante y de decisión que resuelve los actos más importantes y trascendentales, fijando las políticas institucionales de la Asociación. Constituye la voluntad colectiva de la Asociación, está conformada por todos los asociados en ejercicio de sus derechos conforme a este Estatuto.

Cuando el representante titular de algún Asociado se hallara impedido de concurrir personalmente a la Asamblea, el Asociado podrá delegar su representación a otra persona, cuya acreditación deberá ser realizada mediante una resolución de la máxima instancia de gobierno de su institución y de acuerdo a los procedimientos internos de la misma.

**Artículo 19°.- (Resoluciones de la Asamblea)** Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los asociados, aun para ausentes y disidentes y deben ser cumplidas por el Directorio y por el conjunto de la Asociación. Se considerará un voto por cada miembro asociado.

**Artículo 20°.- (Orden del día)** Los asuntos a someterse a consideración y resolución de las Asambleas serán consignados en el Orden del día por quien hizo la convocatoria.

Todos aquellos asociados que soliciten la convocatoria a Asambleas, tendrán derecho a pedir la inclusión de determinados asuntos en el Orden del día respectivo, debiendo considerarse cinco (5) días hábiles previos a la asamblea para la inclusión de estos puntos.

El Orden del día en la convocatoria deberá consignar imprescindiblemente los asuntos concretos a considerarse y no podrá contener expresiones en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a los asociados.

**Artículo 21°.- (Autoridades de la Asamblea)** La Asamblea será presidida por el anfitrión de la sede de la misma y un Secretario elegido por la Asamblea.

**Artículo 22°.- (Funciones del Presidente de la Asamblea)** Son funciones de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea, presidir sus deliberaciones y suscribir el Acta, junto al Secretario de la Asamblea y los representantes de los Asociados hábiles, elegidos para el efecto.

**Artículo 23°.- (Calidad de las Asambleas)** Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 24°.- (Asamblea Ordinaria)** Deberá reunirse, por lo menos dos veces al año, durante el primer y cuarto trimestre de cada año, mediante convocatoria del Directorio. Si el Directorio no realizara la convocatoria en el plazo establecido, la convocatoria podrá ser realizada directamente por un tercio de los asociados, de manera expresa. La Asamblea Ordinaria tendrá para considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Consideración del Informe de Actividades de la gestión anterior, a cargo del Directorio.
- b) Consideración de los estados financieros correspondiente a la gestión pasada, presentados por el Directorio.
- c) Aprobación de la incorporación de nuevos asociados
- d) Consideración y aprobación de las Políticas, Planes y estrategias institucionales.
- e) Aprobación del presupuesto para el ejercicio de la gestión y el monto de cuotas u aportaciones ordinarias y extraordinarias, que deberá aportar cada miembro asociado.
- f) Elección y renovación de los miembros del Directorio, en los casos que corresponda, conforme a este Estatuto y su Reglamento Interno. A tiempo de la elección, se especificará si el cargo es a título honorífico o remunerado mediante el sistema de dietas que señale la propia asamblea.
- g) Conformación de consejos consultivos conformados por Asociados y/o personas invitadas por la Asociación, con la finalidad de recibir asesoramiento y consejo en materia de estrategias institucionales.
- h) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea, en las épocas que corresponda conforme al presente Estatuto.
- i) Otros asuntos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 25°.- (Asamblea Extraordinaria)** El Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria, por decisión propia o a solicitud escrita de al menos un tercio de los asociados hábiles, en cualquier momento. En este último caso, si el Directorio no realizara la convocatoria, dentro del plazo de diez días de la solicitud, la convocatoria podrá ser efectuada directamente por los Asociados que la solicitaron. La Asamblea Extraordinaria se convocará para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Tratamiento de Licencia temporal, suspensión, renuncia o incapacidad definitiva de Asociados.
- d) Temas urgentes solicitados por un tercio de los asociados

**Artículo 26°.- (Convocatoria)** La convocatoria a Asamblea será efectuada de acuerdo al reglamento interno. La citación indicará el carácter de la Asamblea, lugar, hora, fecha y orden del día.

- a) Las Asambleas ordinarias deben ser convocadas con una anticipación de por lo menos de diez (10) días hábiles a la fecha de su realización.

- b) Las Asambleas Extraordinarias, deben ser convocadas con anticipación de por lo menos siete (7) días hábiles a la fecha de su realización.

Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se reputarán legalmente instaladas sin necesidad de convocatoria, si la totalidad de los Asociados se hallaran presentes y por unanimidad se resolviera constituirse en tal calidad.

**Artículo 27°.- (Quórum de las Asambleas).**

- a) Las Asambleas Ordinarias funcionan válidamente con un quórum o asistencia física o virtual, mínima de la mitad más uno de los asociados hábiles de acuerdo al Reglamento Interno. En caso de no existir el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria, para que la Asamblea sea realizada en las siguientes dos (2) horas. En caso de que tampoco existiera el quórum reglamentario en esta ocasión, la Asamblea podrá sesionar válidamente con los Asociados habilitados asistentes.
- b) Las Asambleas Extraordinarias funcionan válidamente con un quórum o asistencia física o virtual, mínima de la mitad más uno de los asociados hábiles. En caso de no existir el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria, para que la Asamblea sea instalada dentro de las siguientes 24 horas. En caso de que tampoco existiera el quórum reglamentario en esta ocasión, la Asamblea podrá sesionar válidamente con los Asociados habilitados asistentes.

**Artículo 28°.- (Resoluciones de las Asambleas)** Las resoluciones de las Asambleas ordinarias serán adoptadas con el voto de mayoría absoluta de los Asociados hábiles asistentes y en las Asambleas Extraordinarias serán adoptadas con el voto de dos tercios de los Asociados hábiles asistentes, con excepción de lo previsto en el Artículo 12° del presente Estatuto.

**Artículo 29°.- (Invitados y asesores)** El Presidente del Directorio o la propia Asamblea podrán requerir la participación de terceras personas en calidad de asesores o invitados, quienes tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea.

**Capítulo III: Nivel Directivo**

**Artículo 30°.- (Directorio)** El Directorio constituye el órgano de administración y conducción general de la Asociación, encargado de determinar las líneas estratégicas para el cumplimiento de las políticas establecidas por la Asamblea.

**Artículo 31°.- (Composición y Elección del Directorio)** El Directorio de la Asociación será integrado por nueve (9) miembros, 7 elegibles y dos fijos, estos últimos correspondientes a los dos asociados gubernamentales.

En su composición deberán estar presentes: tres representantes de universidades públicas, tres representantes de universidades privadas, un miembro representante de un

instituto de investigación, el representante del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el representante de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia. En caso de que no existan o no estén habilitados asociados de Institutos de Investigación, un séptimo representante de una universidad integrará el Directorio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Los directores serán elegidos por la Asamblea, de acuerdo al artículo 33° del presente estatuto y al Reglamento Interno, y durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**Artículo 32°.- (Autoridades del Directorio)** Dentro de un plazo de diez (10) días de cada elección bianual del Directorio, éste órgano se reunirá para posesionar entre sus miembros, a quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de Relaciones Institucionales
- d) Secretario Académico
- e) Secretario de Hacienda
- f) Secretario de TIC

Los demás miembros del directorio quedarán como vocales.

Una vez posesionados los miembros del Directorio, se iniciará la primera reunión ordinaria de su período, en la cual se tratarán todos los asuntos que el Directorio estime apropiado.

**Artículo 33°.- (Elecciones de los miembros del Directorio)** Cualquiera de los Asociados, podrá ser elegido como miembro del directorio, mediante voto secreto y directo. Todos los Asociados integrantes de la Asamblea General votarán por un máximo de 7 miembros, para que formen parte del directorio. De los siete miembros por los cuales se votará, tres deberán ser representantes de una universidad pública, tres deberán ser representantes de una universidad privada y uno deberá ser representante de un instituto de investigación. Si no existieran o no estuvieran habilitados asociados de Institutos de Investigación, se podrá votar por un séptimo representante de alguna universidad pública o privada.

Al concluir el acto de votación se contabilizarán todos los votos, eligiendo como presidente, al representante de la Universidad pública que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos, y como vicepresidente al representante de la universidad privada que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos. A continuación, se elegirán a los otros dos representantes de universidades privadas y dos representantes de universidades públicas, que hubieran obtenido las siguientes mayores votaciones. Para concluir, el último miembro elegido, corresponderá al representante del Instituto de investigación que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de que no existieran o no estuvieran habilitados representantes de Institutos de Investigación, el séptimo miembro del

directorio, corresponderá a la Universidad pública o privada, que hubiera obtenido la cuarta mayor votación.

Para una siguiente elección, los cargos de Presidente y Vicepresidente que recaigan en los representantes de las Universidades públicas y privadas con mayor votación, serán invertidos, correspondiendo la Presidencia al representante de la Universidad Privada con mayor votación, y la Vicepresidencia al representante de la Universidad Pública con mayor votación.

**Artículo 34°.- (Atribuciones del Directorio)** Las atribuciones del Directorio son:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- c. Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General.
- d. Aprobar y autorizar al Director Ejecutivo, la suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de programas y/o proyectos específicos, en el marco estricto de los fines y objetivos de la Asociación.
- e. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, políticas, reglamentos, planes y estrategias que fueran necesarios dictar para el buen funcionamiento de la Asociación, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha asamblea.
- f. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así se requiera, la modificación del presente Estatuto Orgánico.
- g. Precautelar que los recursos que administra la Asociación, se apliquen en la ejecución de los planes, programas y/o proyectos aprobados.
- h. Definir y ejecutar las acciones más aconsejables para el manejo institucional en los aspectos administrativos, técnicos, operativos, económicos, financieros y sociales de la Asociación.
- i. Establecer oficinas, representaciones o similares en cualquier otro lugar distinto al de su domicilio legal.
- j. Determinar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el monto de cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias, que deberán realizar los miembros de la Asociación, destinados al cumplimiento del objeto de la misma.
- k. Gestionar la obtención de financiamientos, donaciones, transferencias y otros recursos internos y externos de otras personas naturales y/o colectivas, nacionales y/o extranjeras de carácter público y/o privado, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.
- l. Designar a la persona o personas autorizadas para usar el nombre de la entidad, representando la misma ante terceros, otorgando a este efecto los mandatos correspondientes de representación. Delegar, cuando sea necesario, facultades específicas del Directorio, que puedan ser legalmente delegadas a un consejo, Comité, o a cualquier agente o funcionario, o designar a cualesquier persona o personas para que actúen como agentes de la Asociación con los poderes y por el término que sea necesario.

- m. Reclutar y designar al Director Ejecutivo de la Asociación, y removerlo si existiesen causales de exoneración.
- n. Aprobar la contratación de auditorías externas independientes, de acuerdo a los requisitos y normas establecidos en el reglamento interno de la Asociación.
- o. Revisar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el plan operativo anual, el presupuesto anual, la programación financiera, los estados financieros, los balances y el plan de programación de proyectos de la Asociación, así como sus modificaciones.
- p. Aprobar la estructura organizativa y exigir el cumplimiento de los manuales operacionales de la Asociación: manuales de organización y funciones, procedimientos, reglamentos, curva salarial, código de ética y otras regulaciones internas, propuestas por el Director Ejecutivo.
- q. Aprobar o rechazar los informes trimestrales técnicos y financieros de la institución, así como los de gestión anual, presentado por el Director Ejecutivo.
- r. Aprobar o rechazar informes trimestrales técnicos y financieros de la institución presentados por el Director Ejecutivo.
- s. Aprobar a cualquier título, la disposición de los bienes muebles o inmuebles y equipos pertenecientes a la Asociación, de acuerdo a disposición de los presentes estatutos y a las disposiciones del reglamento interno.
- t. Resolver la iniciación de procesos internos y/o acciones judiciales de responsabilidad contra el Director Ejecutivo y demás personal de la Asociación, en los casos que así se requieran de acuerdo al reglamento interno.
- u. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación del estatuto y reglamento interno.
- v. Someter a la aprobación de la Asamblea General, la admisión de nuevos socios, previa acreditación de los requisitos habilitantes.
- w. Crear comisiones, comités o consejos especializados, e invitar a sus miembros para que asuman funciones específicas cuando así se requiera.

**Artículo 35°.- (Obligaciones del directorio)** El Directorio tiene, entre otras, las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales.
- b) Asegurar y controlar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- c) Disponer la elaboración y presentación a la Asamblea Ordinaria, la memoria, informe de fin de gestión y los estados correspondientes a la gestión anual transcurrida.
- d) Informar a la Asamblea acerca de la ejecución de planes de trabajo, proyectos específicos y presupuestos.
- e) Velar por la conservación del patrimonio institucional.

**Artículo 36°.- (Pérdida del mandato)** Un Director es revocado por las siguientes causas:

- a) El cargo de Director es siempre revocable por decisión de la Asamblea, con o sin necesidad de invocación de causa. De invocarse como causa cualquier inconducta o irregularidad del director, la decisión se adoptará luego de un proceso sumario interno en la propia Asamblea, con las garantías de defensa para el Director cuestionado.
- b) Los Directores perderán su condición en caso de renuncia, la cual tendrá efecto inmediato salvo que con la renuncia no se pueda reunir quórum en el Directorio en cuyo caso permanecerá en el cargo hasta que el o los sustitutos hubiesen sido electos.
- c) En caso de inasistencia injustificada de un director a dos o más reuniones del Directorio, previa calificación por los demás directores, cesará en sus funciones, debiendo llenarse la vacancia en la próxima Asamblea, a menos que no fuera posible conformar quórum en el Directorio con los directores restantes, en cuyo caso estos últimos convocarán a Asamblea de inmediato para completar el número de directores requerido en este Estatuto.
- d) En caso de que cualquier cambio afectare a un miembro que fuera funcionario, el Directorio procederá a recomponer los cargos.

**Artículo 37°.- (Reuniones)** El Directorio se reunirá por lo menos tres veces al año. Las reuniones se realizarán en el lugar que fije su Presidente, responsable de emitir y disponer la notificación de las convocatorias a todos los directores.

**Artículo 38°.- (Quórum y Decisiones del Directorio)** El Directorio podrá deliberar válidamente con la asistencia física o virtual, de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes, incluido el Presidente. Cada director tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el Presidente.

**Artículo 39°.- (Presidencia del Directorio)** El Presidente constituye la máxima autoridad y portavoz oficial del Directorio y ejerce su representación legal en base a las resoluciones del Directorio. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Directorio.
- b) Contar con voto dirimidor para resolver los casos de empate en la votación de resoluciones del Directorio.
- c) Cumplir las tareas que señalen Reglamentos Internos aprobados por el Directorio.
- d) Cumplir con toda otra tarea que le encomiende la Asamblea o el Directorio.
- e) Las demás establecidas en el presente Estatuto y su reglamento.

**Artículo 40°.- (Vicepresidente)** El Vicepresidente es el Segundo en orden jerárquico del Directorio. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir temporal o permanentemente al Presidente por ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.

- b) Cumplir las labores que le fueran encomendadas por el Directorio o la Asamblea.

**Artículo 41°.- (Secretarías)**

- a) La Secretaría de Relaciones Institucionales hará que se formalicen las convocatorias a Asambleas y reuniones del Directorio en los casos establecidos en estos Estatutos. Llevará o hará que se lleven libros de actas de reuniones del Directorio.
- b) El Secretario de Hacienda es el encargado de supervisar el manejo económico, financiero y administrativo de la Asociación, pudiendo requerir toda clase de informes de los respectivos personeros ejecutivos.
- c) El Secretario académico es el encargado de supervisar las actividades académicas y de investigación que se realizan en la RIAB
- d) El Secretario de TIC es el encargado de supervisar los aspectos relacionados a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Las actas de reuniones de Directorio serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo, debiendo bajo su responsabilidad archivarse en el libro de Actas respectivo. Estas deberán estar firmadas por el Presidente, Secretario y por dos de los Directores designados para el efecto.

**Art. 42°.- (Prohibiciones)** Los Directores quedan prohibidos de comprometer a la Asociación en operaciones ajenas a su finalidad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.

**Capítulo IV: Nivel Ejecutivo**

**Artículo 43°.- (Funcionarios Ejecutivos)** Los funcionarios ejecutivos son los responsables, por delegación del Directorio, de la ejecución de los planes, programas y actividades institucionales. En ausencia de delegación, dicha responsabilidad corresponde al Directorio.

**Artículo 44°.- (Director Ejecutivo)** El principal funcionario ejecutivo es el Director Ejecutivo designado conforme a lo previsto en este Estatuto y su Reglamento Interno. Todo el personal, incluyendo cualquier otro personal jerárquico, dependerá del Director Ejecutivo.

Con carácter posterior a su designación, el Director Ejecutivo, asistirá a todas las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, cumpliendo adicionalmente las funciones de secretario de actas.

**Artículo 45°.- (Atribuciones del Director Ejecutivo).** Son atribuciones del Director Ejecutivo las detalladas a continuación:

- a) Actuar en base al mandato general que le sea otorgado por el Presidente del Directorio, asumiendo la representación legal de la RIAB ante toda clase de autoridades y tribunales, personas naturales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- b) Organizar y dirigir el proceso administrativo, actividades técnico-operativas y económico-financieras, de la entidad, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al Estatuto Orgánico, Reglamentos, Manuales y Procedimientos Operacionales de la Institución, acuerdos y/o resoluciones adoptadas por la Asamblea General y las del Directorio, con responsabilidad de gestión.
- c) Proceder a la contratación y promoción del personal, hasta el nivel que fije el Directorio, que mantiene relación de dependencia con la RIAB, fijando sus atribuciones, facultades y estableciendo las remuneraciones que correspondan con apego al presupuesto.
- d) Participar con derecho a voz en las deliberaciones del Directorio, donde actuará como Secretario de Actas, así como en toda comisión que se conforme en el seno de la RIAB. Deberá verificar la citación y asistencia de los participantes, elaborar y registrar las actas en el libro correspondiente.
- e) Firmar los documentos de gastos, cheques y otros que sean necesarios conforme al Manual de Procedimientos.
- f) Sugerir al Directorio cambios para mejorar el funcionamiento de la RIAB.
- g) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- h) Dirigir las operaciones de la RIAB con eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de sus fines.
- i) Elaborar el presupuesto general de la RIAB, para su posterior aprobación.
- j) Fomentar y Apoyar la generación de proyectos de acuerdo a los objetivos de la RIAB establecidos en el artículo 3 y la búsqueda de financiamiento para el cumplimiento de los mismos.
- k) Cumplir, en general, con todas aquellas actividades inherentes a sus funciones y que no estuviesen especificadas en los numerales precedentes y aquellas que en el futuro le pudieran ser impartidas por la Asamblea General o el Directorio.
- l) Elaborar informes trimestrales técnicos y financieros de la institución, así como los de gestión anual.

**Artículo 46°.- (Forma de Delegación)** El Directorio delegará las funciones ejecutivas en el Director Ejecutivo. La delegación se formalizará mediante poderes notariales otorgados en base a sus resoluciones, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 34.

**Artículo 47°.- (Remuneraciones)** Los funcionarios ejecutivos percibirán las remuneraciones que al efecto establezca el Directorio, con sujeción a los presupuestos institucionales. Sus contrataciones constarán en contratos de trabajo suscritos de acuerdo con las normas laborales y sociales vigentes que les fueran aplicables.

## **TITULO CUARTO**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y ECONOMICO**

#### **Capítulo I: Patrimonio**

**Artículo 48°.- (Patrimonio Institucional)** El patrimonio de la Asociación está compuesto por los siguientes bienes, recursos y activos:

- a) Aportes en dinero y en especie de los Asociados a tiempo de la constitución de la asociación y los aportes que realicen nuevos Asociados admitidos conforme a este Estatuto.
- b) Bienes y derechos muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones que a cualquier otro título legítimo se adquieran para la Asociación en lo sucesivo.
- c) Legados y donaciones adicionales a las afectaciones patrimoniales de los Asociados.
- d) Cualquier otro bien adquirido en las formas permitidas por ley.
- e) Cuotas y contribuciones periódicas de los Asociados, según lo resuelva la Asamblea.

**Artículo 49°.- (Responsabilidad)** La responsabilidad de la Institución está limitada a su Patrimonio y no afecta el patrimonio de sus Asociados. Los Asociados son responsables únicamente por los bienes afectados a tiempo de la constitución o de su incorporación y por las cuotas y contribuciones específicas a las que se hubieran comprometido conforme a este Estatuto.

#### **Capítulo II: Financiamiento**

**Artículo 50°.- (Aportes ordinarios y extraordinarios)** Los aportes ordinarios anuales y aportes extraordinarios, fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea General, formarán parte del patrimonio de la Asociación.

**Artículo 51°.- (Donaciones)** Estarán comprendidas en el patrimonio de la Asociación, las donaciones que reciba del Gobierno Boliviano, de gobiernos extranjeros, organismos nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consistentes en: valores, dinero, bienes o servicios, destinados al mejor cumplimiento de sus fines propuestos.

**Artículo 52°.- (Cuentas Separadas)** El Directorio podrá crear cuentas institucionales separadas para propósitos o actividades específicas de la RIAB o para fondos recibidos de una fuente en particular, sujeta a los términos y condiciones que decida el Directorio, este Estatuto Orgánico y las leyes de Bolivia.

**Artículo 53°.- (Otros recursos)** Constituirán igualmente patrimonio propio de la Asociación, los legados que se establezcan en el futuro a favor de la misma y los ingresos provenientes de bienes y/o prestación de servicios que vaya generando la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

### **Capítulo III: Económico**

**Artículo 54°.- (Gestión Anual)** La gestión anual económica de la entidad, comenzará el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 55°.- (Balance General)** Durante los 15 últimos días hábiles de cada gestión, el Director Ejecutivo, dispondrá se practique el levantamiento de inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Asociación, a objeto de elaborar el Balance General.

De igual forma, a la conclusión de cada gestión, deberá practicarse el balance general de la Asociación por la gestión económica vencida, con la correcta descripción de los estados de cuenta, todo de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y usuales en la materia.

Una vez elaborados y aprobados los documentos antes citados y de la memoria de la Gestión vencida por parte de la Dirección Ejecutiva, estos deberán ser sometidos a consideraciones y aprobación del Directorio y de este a la Asamblea.

**Artículo 56°.- (Certificación de balance y estados financieros. Movimiento de Fondos)** Los estados financieros que se presenten a consideración de la Asamblea General, deberán incluir el informe de los auditores externos.

El manejo de los recursos económicos o fondos de la Asociación, deberá efectuarse mediante manejo bancario a través de cuentas propuestas por el Director Ejecutivo y aprobadas por el Directorio. Los recursos económicos o fondos de la Asociación serán administrados por el Director Ejecutivo, bajo la supervisión del Directorio.

**Artículo 57°.- (Régimen Tributario).** La Asociación por su carácter de entidad sin fines de lucro, y por la finalidad y objetivos que cumple, se acoge y sujeta a la Ley No.843, incluyendo las exenciones tributarias establecidas, sus Reglamentos y aquellas disposiciones legales que puedan concernirle en el futuro.

**Artículo 58°.- (Elaboración del Presupuesto).** El Presupuesto Anual y la Programación Financiera serán elaborados y presentados por el Director Ejecutivo al Directorio para su conocimiento y posterior aprobación por este y por la Asamblea, que tendrá lugar antes del inicio de la nueva gestión anual.

Los programas y proyectos de la Asociación podrán tener sus presupuestos o programaciones financieras específicas que serán consolidadas en los documentos respectivos generales de la misma.

**Artículo 59°.- (Modificaciones Presupuestarias).** La reformulación del presupuesto durante la gestión anual, previa a su aplicación, deberá ser aprobada por el Directorio de la Asociación, conforme a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la RIAB.

**Artículo 60°.- (Trasposos Presupuestarios).** Los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto de la RIAB y que no hubiesen sido utilizados en la correspondiente gestión anual, serán traspasados al presupuesto de la próxima gestión anual de la RIAB. Igual tratamiento merecerán los ingresos considerados como excedentes y que provengan de factores imprevistos no considerados en la elaboración del presupuesto.

**Artículo 61°.- (Auditoría de Cuentas).** Los Estados Financieros de la RIAB serán sujetos a una auditoría anual por un auditor externo independiente, elegido mediante Convocatoria Pública y aprobado por el Directorio conforme al Reglamento Interno de la RIAB.

**Artículo 62°.- (Prohibición contra derivación de ganancia personal).** Ningún Director, funcionario, Director Ejecutivo, empleado o personal externo de la RIAB, miembro de sus familias, o ninguna persona jurídica de derecho público o privado o persona natural con relación de afinidad o consanguínea que tuvieren vinculación con los anteriores, podrán recibir patrimonio o ingresos de la RIAB, salvo aquellos casos de pagos por compensaciones por servicios prestados a la RIAB, previamente aprobados por el Directorio.

**Artículo 63°.- (Abstención de votos en ciertas transacciones).** En el evento que la RIAB realice negocios con una empresa o institución en la que uno de los miembros de su Directorio tenga directa o indirectamente un interés sustancial, el Director relacionado se abstendrá de votar en cualquier asunto relacionado con dicho negocio.

## **TITULO QUINTO**

### **REFORMA Y DISOLUCIÓN**

#### **Capítulo I: Reforma del Estatuto**

**Artículo 64°.- (Procedimiento de Reforma del Estatuto)** El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Artículo 65°.- (Procedimiento de Reforma del Estatuto)** El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Un tercio de los Asociados hábiles como mínimo o el Directorio por decisión unánime podrán plantear, en forma escrita, la necesidad de reforma del Estatuto y solicitar para ello la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, la cual se convocará conforme a este Estatuto.
- b) Junto con la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se hará llegar a los Asociados el proyecto de reforma sustentado por la argumentación que la justifique, presentados por el Directorio o los Asociados que la promuevan.
- c) Reunida la Asamblea Extraordinaria, quienes hayan tenido la iniciativa de la reforma podrán ampliar su argumentación. La Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los Asociados hábiles para aprobar la necesidad de la reforma. De no aceptarse la misma se dará por concluida la Asamblea.
- d) Aprobada la necesidad de la reforma, la misma Asamblea elaborará y aprobará el texto de la reforma con el voto de dos tercios de los Asociados hábiles presentes.
- e) Se procesará la aprobación de la reforma conforme a las normas legales aplicables. La Asamblea podrá acordar que la reforma entre en vigencia de inmediato entretanto se procese dicha aprobación.

## **Capítulo II: Disolución y Liquidación**

**Artículo 66°.- (Extinción)** Teniendo la Asociación un plazo indefinido de duración, su extinción sólo podrá acordarse, por las causales establecidas en el Artículo 67°, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación y por resolución expresa aprobada por el voto de dos tercios de los Asociados hábiles.

Si la extinción se produjere por disposición de la ley o resolución judicial en calidad de cosa juzgada, se procederá a la liquidación conforme al Artículo 69°, para cuyo efecto el Directorio procederá a convocar a la Asamblea de inmediato, reuniéndose en este caso, con cualquier número de Asociados presentes que formarán quórum.

**Artículo 67°.- (Causales de extinción)** Son causales para extinción de la Asociación:

- a) Por causas previstas en este estatuto.
- b) Por haberse cumplido o resultar imposible el cumplimiento del objetivo institucional por la que fue constituida.
- c) Por no poder funcionar conforme a lo señalado en el presente Estatuto.
- d) Por decisión Judicial, a demanda del Ministerio Público cuando las actividades de la Asociación son contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- e) Por decisión de la Asamblea.

**Artículo 68°.- (Efectos de la extinción)** La extinción de la personalidad jurídica, que se producirá a tiempo del acuerdo o constatación de la extinción, se procesará ante la autoridad que concedió la misma y se publicará por prensa a nivel nacional dos veces con intervalo de cinco días. La personalidad jurídica extinguida a tiempo de dicha resolución, continuará vigente única y exclusivamente a los fines de la liquidación.

**Artículo 69°.- (Liquidación)** Acordada o producida la extinción de la Asociación, la Asamblea nombrará un liquidador o una comisión liquidadora que proceda a la liquidación del activo y del pasivo y, una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, se entregará el sobrante, si existiere, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de estos Estatutos. La determinación del beneficiario se efectuará por resolución de dos tercios de los Asociados concurrentes a la Asamblea que determinó la extinción. A falta de acuerdo, la decisión la adoptará el liquidador o la comisión liquidadora en estricta observancia de lo dispuesto en el Artículo 5° del presente Estatuto.

## **TITULO SEXTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 70°.- (Vigencia)** El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida, desde su aprobación por la autoridad competente establecida por Ley.